



DIRECCION EJECUTIVA  
FISCALIA  
CPM/JLG/ENA/FPA/Acc  
Ref.706

em

41 E B - 7



RESOLUCION N° 380 - 01

**MAT.: AUTORIZA LA INTERVENCIÓN O ALTERACIÓN DEL HÁBITAT DE ESPECIES EN CATEGORÍA DE CONSERVACIÓN A COLBÚN S.A., TITULAR DEL PROYECTO "CENTRAL HIDROELÉCTRICA ANGOSTURA".**

SANTIAGO, 07 SEP 2009

**HOY SE RESOLVIÓ LO QUE SIGUE:**

**VISTOS:**

Lo establecido en los artículos 7°, 19 y 2° transitorio de la Ley N° 20.283, sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal; lo dispuesto en el artículo 37° de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; lo prescrito en el Decreto N° 75, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba el Reglamento para la Clasificación de Especies Silvestres; lo aprobado por el Decreto N° 51, de 2008, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que clasifica y oficializa 61 especies de flora y fauna; lo dispuesto en el Libro Rojo de la Flora Terrestre Chilena, de la Corporación Nacional Forestal, año 1989; lo dispuesto en el Ord. N° 563 de 08 de junio de 2009 de la Sra. Ministra de Agricultura, sobre aplicación de la Ley N° 20.283 en el marco del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) y lo dispuesto en la Resolución 263 de fecha 15 de junio de 2009 de la Dirección Ejecutiva de la Corporación Nacional Forestal, que instruye la puesta en práctica del Ord. N° 563 de 08 de junio de 2009 de la Sra. Ministra de Agricultura; y, las facultades que me confieren el artículo 18 de los Estatutos de la Corporación Nacional Forestal y el artículo 19 de su Reglamento Orgánico.

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que la empresa Colbún S.A., sometió su proyecto "Central Hidroeléctrica Angostura", localizado en la región del Bío Bío, al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8° y 10° de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente y que en dicho proceso la Corporación Nacional Forestal observó que el Titular de

dicho proyecto debe cumplir con lo dispuesto en la Ley N° 20.283, en especial lo señalado en su artículo 19, y en el inciso cuarto del artículo 7°;

**SEGUNDO:** Que el titular del proyecto, mediante Adenda N°3 y mediante Carta GDG N°0102, de fecha 24 de agosto, dirigida a la Sr. Director de la Corporación Nacional Forestal de la Región del Bío Bío, hizo entrega de la documentación para acreditar las condiciones que establecen los incisos segundo y tercero del artículo 19° de la Ley N° 20.283;

**TERCERO:** Que de acuerdo con la documentación presentada por Colbún S.A., el Proyecto se desarrollará en las comunas de Santa Bárbara y Quilaco, Provincia del Bío Bío, Región del Bío Bío, teniendo como objetivo la materialización de obras para permitir la generación de electricidad mediante el uso de los recursos hídricos de los ríos Bío Bío y Huequecura, para cuyo efecto las aguas se contienen en un embalse de unos 5 Km. de largo por río Huequecura y 16 Km. por el río BíoBío, abarcando una superficie inundada de 641 hectáreas aproximadas, que incluye 180 hectáreas de los cauces actuales de ambos ríos. El volumen total embalsado será de 100 millones de m<sup>3</sup> y el embalse considera una profundidad máxima de 50 m, en las cercanías del muro principal. Posteriormente se conducen las aguas hacia las turbinas y demás equipamiento asociado, permitiendo de esta forma la generación de energía eléctrica. Finalmente, esta energía llegará a los usuarios por medio de las líneas de transmisión del Sistema Interconectado Central (SIC) a través de la habilitación de una subestación eléctrica emplazada subterráneamente en la ribera norte del río Bío Bío, la que empalmará con el SIC mediante un tendido eléctrico de Alta Tensión que entregará la energía a la Subestación Mulchén;

**CUARTO:** Que el titular del proyecto "Central Hidroeléctrica Angostura" ha señalado que la potencia proyectada para la central hidroeléctrica es de 316 MW., la cual representará el 3,7% de la actual generación en el sistema interconectado central, SIC, considerando aquello un importante aporte en la actual situación de déficit de generación eléctrica;

**QUINTO:** Que el Proyecto intervendrá o alterará el hábitat de las especies Ciprés de la Cordillera (*Austrocedrus chilensis*) y Lingue (*Persea lingue*), clasificadas en la categoría "Fuera de Peligro" en el Decreto N° 51/2008 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, y de las especies Naranjillo (*Citronella mucronata*), Tapa (*Laurelia philippiana*) y Guindo Santo (*Eucryphia glutinosa*), clasificadas en la categoría "Rara", de acuerdo con el "Libro Rojo" de la Corporación Nacional Forestal;

**SEXTO:** Que de acuerdo con el documento denominado informe de expertos presentado por Colbún S.A., denominado "Amenaza a la Continuidad de Especies con Problemas de Conservación, Proyecto Central Hidroeléctrica Angostura", dicha Central afectará 35,82 hectáreas de bosques Caducifolio y Esclerófilo que constituyen hábitat de Tapa (*Laureliopsis philippiana*), Naranjillo (*Citronella*

*mucronata*) y Guindo Santo (*Eucryphia glutinosa*), las que se encuentran clasificadas en categorías de conservación en el Libro Rojo de la Corporación Nacional Forestal, siendo el impacto potencial de mayor relevancia por la construcción del proyecto, la eliminación de los corredores biológicos naturales de estas especies;

**SÉPTIMO:** Que no obstante lo anterior, el análisis de fragmentación que contiene el referido informe, demuestra que la fragmentación del hábitat se mantiene estable en la situación Con Proyecto y Sin Proyecto, y que si bien el proyecto ocasiona pérdida de superficie de bosque con especies nativas con problemas de conservación, los problemas de continuidad de la vegetación subsisten aún incluso en la situación Sin Proyecto, como se demuestra en el cuadro siguiente. De ello se concluye que el área está fuertemente alterada en la situación Sin Proyecto, producto de las tendencias locales actuales que operan sobre los bosques, con la consecuente fragmentación de los hábitat. En la situación Con Proyecto, aunque aumenta la alteración del bosque nativo, esta alteración no es significativa;

CLASE	SIN Proyecto		CON Proyecto		Pérdida Superficie (ha)	% Disminución	
	N° Parches	Superficie (ha)	N° Parches	Superficie (ha)		Clase (%)	Total (%)
AGRICOLA	36	1534,22	33	1291,12	243,1	15,8	5,6
B EXÓTICO	41	1363,37	35	1169,26	194,11	14,2	4,4
CADUCIFOLIO	35	995,17	32	866,69	128,48	12,9	2,9
ESCLEROFILO	5	84,9	3	14,79	70,11	82,6	1,6
MATORRAL	1	27,96	0	0,00	27,96	100,0	0,6
PRADERAS	17	103,97	15	88,96	15,01	14,4	0,3
SIN VEGETACIÓN	11	258,49	11	123,5	134,99	52,2	3,1
<b>Total</b>	<b>146</b>	<b>4388,08</b>	<b>129</b>	<b>3554,32</b>	<b>813,76</b>		<b>18,6</b>

**OCTAVO:** Que de acuerdo con el documento denominado “Informe sobre el Cumplimiento del Requisito de ser de Interés Nacional del Proyecto Central Hidroeléctrica Angostura” presentado por Colbún S.A., éste se enmarca dentro del Criterio N°4 del documento “Criterios para Determinar el Interés Nacional de Proyectos en el Marco del Artículo 19° de la Ley 20.283” contenido en la Resolución N° 263, de 15 de junio de 2009, de la Dirección Ejecutiva de la Corporación Nacional Forestal, que señala como criterio para determinar el interés nacional a los “Proyectos establecidos en el inciso cuarto del Artículo N° 7 de la Ley N° 20.283, que demuestren consecuencia y relación con políticas públicas que aporten a la satisfacción de las necesidades básicas de la población”.

Para el efecto anterior, el titular del proyecto efectuó una amplia exposición sobre normas de rango constitucional (Constitución Política, Ley Orgánica Constitucional de los Estados de Excepción), leyes (Ley General de Servicios Sanitarios, Ley General de Servicios Eléctricos) y de políticas públicas (Política Energética, Nuevos Lineamientos), para demostrar que el Proyecto es de interés nacional;

**NOVENO:** Que de acuerdo con el documento denominado "*Intervenciones o Alteraciones de carácter Imprescindible, Proyecto Central Hidroeléctrica Angostura*" presentado por Colbún S.A., dicho carácter se fundamenta en la necesidad de emplazar el proyecto en la ubicación fijada, en consideración a factores tales como: Características geológicas básicas para la fundación, derechos de aprovechamiento de aguas no consuntivos, área de inundación no modificable, fundamentales para el cumplimiento de la finalidad de producir energía eléctrica;

**DÉCIMO:** Que de acuerdo con el documento denominado "*Amenaza a la Continuidad de Especies con Problemas de Conservación, Proyecto Central Hidroeléctrica Angostura*", el Titular del Proyecto, COLBÚN S.A., identifica medidas para asegurar la continuidad de las especies afectadas, según lo dispone el inciso tercero, del artículo 19° de la Ley 20.283;

**UNDÉCIMO:** Que la Dirección Ejecutiva de CONAF, considerando que el artículo 19 inciso final de la Ley N° 20.283 señala que para calificar el "interés nacional", la Corporación podrá solicitar los informes que estime necesarios a otras entidades del Estado, con fecha 02 de septiembre de 2009, procedió a consultar respecto del interés nacional del proyecto a otros organismos del Estado, mediante reunión con representantes de los Ministerios de Agricultura, Obras Públicas y Minería, Ministro Presidente de la Comisión Nacional de Energía y la Comisión Nacional de Medio Ambiente, CONAMA;

**DUODÉCIMO:** Que en dicha consulta todos los organismos consideraron que, de acuerdo a los antecedentes expuestos, el proyecto cumplía con los requisitos que permiten declarar la actividad del proyecto "Central Hidroeléctrica Angostura" de interés nacional. Lo que permite a esta Dirección Ejecutiva contar con antecedentes necesarios para fundamentar su decisión en este sentido; y,

**DÉCIMO TERCERO:** Que adicionalmente, los antecedentes permiten a la Corporación Nacional Forestal determinar que el proyecto "Central Hidroeléctrica Angostura" efectuará intervenciones o alteraciones del hábitat de especies con problemas de conservación de naturaleza imprescindible para el desarrollo del señalado proyecto.

**RESUELVO:**

- 1) Declárase de interés nacional e imprescindible las obras o actividades del proyecto "Central Hidroeléctrico Angostura de Colbún S.A.".
- 2) Autorízase la intervención o alteración del hábitat de las especies Tapa (*Laureliopsis philippiana*), Naranjillo (*Citronella mucronata*) y Guindo Santo (*Eucryphia glutinosa*), en el área de intervención correspondiente del Proyecto "Central Hidroeléctrica Angostura", de 35,82 hectáreas, certificando que se cumple para ello con las condiciones establecidas en el artículo 19° de la Ley

20.283, esto es, carácter de imprescindible de las intervenciones o alteraciones del Proyecto; calificación de Interés Nacional del Proyecto; y, demostración mediante Informe de Expertos que no se amenaza la continuidad de la especies referidas.

- 3) Para llevar a efecto la intervención, y de acuerdo a lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 19 de la Ley N° 20.283, el Titular del Proyecto, Colbún S.A., deberá elaborar un "Plan de Manejo de Preservación" de acuerdo al formato establecido como anexo a la Resolución N° 263, del 15 de junio de 2009, de la Dirección Ejecutiva de la Corporación Nacional Forestal, el que deberá ser aprobado por CONAF.
- 4) En el referido Plan de Manejo de Preservación, el Titular del Proyecto, Colbún S.A., deberá considerar las medidas propuestas para asegurar la continuidad de las especies Tapa (*Laureliopsis philippiana*), Naranjillo (*Citronella mucronata*) y Guindo Santo (*Eucryphia glutinosa*), a nivel de la cuenca, detalladas en el Informe de Experto denominado "Amenaza a la Continuidad de Especies con Problemas de Conservación, Proyecto Central Hidroeléctrica Angostura", (página 39 en adelante) al que se refiere el considerando décimo de esta Resolución.

**ANÓTESE, TRANSCRÍBASE Y COMUNÍQUESE**



Distribución:

- Dirección Ejecutiva
- Coordinador de Regiones
- GAPMA
- Fiscalía
- Dirección Regional del Bío Bío
- Empresa Colbún S.A.
- Oficina de Partes